

cada mes á la incineración de todos los billetes que le fueren entregados por las oficinas fiscales; y cuando la parte de este apartado de 5% que le sea remitida en dinero llegue á cubrir un valor de mil pesos oro, procederá al remate de la suma acumulada por billetes del Banco Nacional, previas las formalidades establecidas y en la forma acostumbrada.

Artículo 5º El acta de incineración correspondiente será enviada á la Contaduría General de Hacienda, para comprobar la operación y demás formalidades consiguientes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Octubre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino,—José D. Pichardo Bt.

Núm. 4329.—DECRETO del G. P. que deroga su decreto del 27 de Octubre de 1903 mediante el cual se declaraba a Santiago de los Caballeros, Capital de la República.—G. O. Núm. 1520 del 12 de Diciembre 1903.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Habiendo cesado las causas que motivaron al Gobierno Provisional á declarar la ciudad de Santiago de los Caballeros, Capital interina de la República,

DECRETO:

Art. Unico: Desde esta fecha queda sin ningún valor ni efecto el decreto de fecha 27 de Octubre último, en cuya virtud se declaraba á Santiago de los Caballeros, Capital interina de la República,

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República á los 6 días del mes de Diciembre de 1903; año 60° de la Independencia y 41° de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía,—Carlos Reynoso.

Núm. 4330.—DECRETO del G. P. que restablece la Constitución de 1896.—G. O. Núm. 1520 del 12 de Diciembre 1903.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que el triunfo del Gobierno Provisional establecido en Pto. Plata, en el mes de Octubre deja asegurado el orden público que él se propuso restablecer sobre las bases de la moralidad, la concordia y el progreso;

Considerando: que para llenar cumplidamente el objeto expresado en el artículo anterior, se hace necesario observar un régimen regular, dentro del período provisional;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Único: Queda en su fuerza y vigor la Constitución del Estado, revisada por el Congreso Nacional de la República, en la Legislatura del año 1896.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Diciembre de 1903; año 60° de la Independencia y 41° de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—M. A. Pichardo.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores:—Manuel A. Machado.